

XX Sobre estos cinco capitulos, los Remonstrantes habian declarado en general en pleno synodo, por boca de Simón Episcopo, Profesor de Theología en Leiden, el qual se muestra siempre, como cabeza de ellos, que unos hombres de gran nombre, y de igual credito en la Reforma, habian establecido cosas, las quales no eran conformes con la Sabiduria de Dios, ni con su bondad, y justicia, ni con el amor que Jesu-Christo tenia á los hombres, ni con su satisfaccion, y sus meritos, ni con la santidad de la predicacion, y del ministerio ni con el uso de los Sacramentos, ni tampoco finalmente, con las obligaciones del Christiano. Notese, que estos grandes hombres, que ellos intentaban censurar, tachar, y acusar, eran no menos, que los Autores de la Reforma, Calvino, Beza, Zanchio, y los demás, que no les era permitido nombrar; pero no les habian reservado, ni dexado de censurar en sus escritos. Precedida esta general declaracion de su sentir, y opinion, se explicaron en particular sobre los cinco articulos, ó capitulos, y se veia, que su declaracion acometia principalmente á la certidumbre de la salvacion, y á la inamisibilidad de la justicia, que son unos dogmas, por cuya causa pretendian ellos, que se habia destruido, y arruinado la piedad en la Reforma, deshonorando tambien al mismo tiempo á un tan excelente nombre. Referiré aqui lo substancial de esta declaracion de los Remonstrantes, para que se comprehenda mejor lo que hizo, y constituyó el principal asunto de la insinuada deliberacion, y consiguientemente de las decisiones del synodo.

Ibid. Sobre la predestinacion decian, que no se debia reconocer en Dios decreto alguno absoluto, por el qual hubiesse resuelto dar á Jesu-Christo á sus ele-

elegidos, ni aún dar á ellos solos por una vocacion eficaz, la Fé, la justificacion, la perseverancia, y la gloria; sino que habia establecido, y ordenado á Jesu-Christo, por comun Redemptor de todo el mundo. y resuelto por este decreto justificar, y salvar á todos los que creyessen en él, y al mismo tiempo dar á todos los medios suficientes para salvarse: Que nadie, perdia por no tener estos medios, sino por haber abusado de ellos: Que la eleccion absoluta, precisa, y distincia de los particulares, hacia en vista, y atencion de su Fé, y de su perseverancia futura; y que no habia eleccion, sino condicional: Que la reprobacion se hacia del mismo modo, en vista de la infidelidad, y de la perseverancia en un tan gran mal.

Despues añadian dos puntos, dignos de una particular consideracion: el uno era, que todos los niños de los fieles eran santificados, y que los que morian antes de tener el uso de la razon, no se condenaban: el otro, que con superior razon, los que morian despues del bautismo, antes del uso de la razon, ni aún estaban sujetos á la condenacion.

Con que diciendo, que todos los niños de los fieles eran santificados, no hacian otra cosa que repetir lo que mas claramente hemos visto en las confesiones de Fé de los Calvinistas: Y si eran santificados, era evidente que no podian condenarse en este estado. Pero despues de este primer articulo, el segundo parecia inutil. Y si estos niños estaban asegurados de su salvacion antes del bautismo, es claro, que lo estaban mucho mas despues de él. Se conoce, que este segundo articulo fue puesto con intento, y fin particular, como que los Remonstrantes intentaban notar la inconstancia de los Calvinistas, los quales por una parte, para salvar el bautismo dado á todos estos niños, decian,

XXIV.

Doctrina de los Remonstrantes sobre el bautismo de los niños, y lo que de ella querian inferir.

Art. 9. 10. ibid.

cian, que eran todos Santos, y nacidos en la alianza, cuya señal por consecuencia no se les podia negar: y por otra parte, para salvar la doctrina de la inamisibilidad de la justicia, decian que el bautismo, dado á los niños, no tenia su efecto, sino en solos los predestinados: De manera, que segun esta doctrina, los bautizados que despues vivian mal, nunca habian sido Santos, ni aun con el bautismo que habian recibido en su infancia.

Observa, te suplico, prudente lector, esta importante dificultad. Pues contiene mucho, y no conduce menos para decidir sobre la inamisibilidad, por lo que sin duda será cosa particular, y curiosa el ver lo que aqui passa á decir el Synodo.

XXV.
Declaracion
de los Remonstrantes
sobre la universalidad de
la redempcion.
Sess. 34. P.
115. 5.º seq.

En orden al segundo capitulo, que mira á la universalidad de la Redempcion, decian los Remonstrantes, que el precio satisfecho por el Hijo de Dios, no era solo suficiente á todos, sino actualmente ofrecido por todos, y por cada uno de los hombres: que ninguna estaba excluido del fruto de la redempcion por decreto absoluto, ni de otra manera, sino por culpa suya: que Dios, suavizado, y aplacado por su Hijo, habia hecho un nuevo tratado con todos los hombres, aunque eran pecadores, y condenados. Y decian, que por este tratado se habia obligado para con todos á darles estos medios suficientes, de que ellos habian hablado: Que fuera de esto, la remission de los pecados, merecida para todos, no era dada actualmente, sino por la actual Fé, por la qual se creía actualmente en Jesu-Christo. Con lo qual daban á entender, que el que perdía por sus pecados la Fé actual que nos justifica, perdía tambien con ella la gracia justificante, y la Santidad. Finalmente decian tambien: Que nadie debia creer, que Jesu-Christo hubiese muerto por él, sino era

Art. 4.º *ibid.*

de aquellos, por quienes habia muerto en efecto. De suerte, que los reprobados, quales por algunos eran creídos, ó imaginados aquellos por quienes Jesu-Christo no habia muerto, no debian creer que hubiese muerto por ellos. Este articulo llevaba la mira á mas distancia, que lo que parecia; porque la intencion era mostrar, que segun la doctrina de Calvino, y de los Calvinistas, los quales sentaban por dogma indubitable, que Jesu-Christo no habia muerto en manera alguna, sino por los predestinados; y tampoco habia muerto de ningun modo por los reprobos, resultaba por consecuencia, que para decir: *Jesu-Christo murió por mí*, era necesario estar cierto, con una certidumbre absoluta, de su predestinacion, y de su salvacion eterna, sin que jamás se pudiese decir: *Murió por mí, pero yo he hecho para mí inutil su muerte, y su redempcion*. Esta era una doctrina, que arruinaba todas las predicaciones, en que no se cessa de decir, y amonestar á los Christianos que viven mal, que se han hecho indignos de haber sido redimidos por Jesu-Christo. Y tambien era esto uno de los articulos en que los Remonstrantes sostenian, que se destruía en la Reformas toda la sinceridad, y la santidad de la Predicacion, no menos que este passage de San Pedro: *Han negado al Señor, que les habia redimido, y se han atraído, y merecido una improvisa ruina*.

Sobre el tercero, y quarto capitulo, despues de haber dicho, que la gracia era necesaria para todo bien, no solamente para perfeccionarlo, y llevarlo al fin, sino tambien para darle principio, añadian: *Que la gracia eficaz no era irresistible*. Este era su dicho, su sentencia, ó sentir, y el de los Luteranos, cuya doctrina se preciaban de seguir. Y querian decir con esto, que se podia resistir á toda especie de gracias.

Con

XXVIII.
Declaracion
de los Remonstrantes
sobre la universalidad de
la redempcion.
Sess. 34. P.
115. 5.º seq.

XXVI.
Su doctrina
sobre el ter-
cero, y quar-
to capitulo.
Ead. Sess. p.
116. 5.º seq.
ibid. p. 117.

Con esto, como todos vén claramente, pretendían, que aunque la gracia fuese dada desigualmente, Dios la daba, u ofrecía de ella una suficiente á todos aquellos, á quienes era anunciado el Evangelio, y aún á los que no se convertían: y que la ofrecía con un deseo sincero, serio, y verdadero de salvarles á todos, sin hacer dos personajes, fingiendo querer salvarles, y no queriendolo en efecto, é inclinado, ó impeliendo ocultamente á los hombres á los pecados que él prohibía publicamente. Con lo qual se vé, que ellos ponían directamente la mira en todos estos lugares contra los Autores de la Reforma, y contra la vocacion poco sincera, que atribuían á Dios, quando llamaba en lo exterior á aquellos, que en efecto habia excluido de su gracia, destinandolos anticipadamente al mal.

Para mostrar quan resistible era la Gracia, (es forzoso permitir semejantes expresiones, que la practica habia dedicado para evitar la prolixidad) habian puesto un articulo el qual decia, que el hombre podia por la gracia del Espiritu Santo hacer mas bien, que el que hacia, y alexarse del mal, mas que lo que se alexaba: Y asi, muchas veces resistia á la gracia, y la hacia inutil.

Art. 7. ib.
277.

XXVII.
Declaracion
de los Remonstrantes
sobre la admisibilidad de
la justicia.
Ead. Sess. p.
117. 118. &
seq.

Sobre la perseverancia decidían, que Dios daba á los verdaderos Fieles, regenerados por su gracia, los medios para conservarse en este estado: Que ellos podian perder la verdadera Fé justificante, y caer en pecados incompatibles con la justificacion, y aun en pecados atroces; perseverar, y morir en ellos, y tambien poder levantarse, y salir de ellos, mediante la penitencia, sin ser con todo esso compelidos por la gracia á hacerla. Esto es lo que estrechaban, y repetian con mayor fuerza, detestando, decian ellos, de todo su corazon, aquellos dogmas impios, y contrarios á las buenas costumbres, que se difundian todos los dias entre los pue-

Pueblos: Que los verdaderos Fieles no podian caer en pecados de malicia, sino solamente en los de ignorancia, y de flaqueza: Que no podian perder la Gracia: Que todos los pecados del mundo, reducidos á uno, y juntos, no podian hacer inutil su eleccion, ni quitarles la certeza de ella: Cosa, añadian, que abria puerta á una seguridad carnal, y perniciosa: Que los pecados, por horribles que fuesen, no les eran imputados: Que todos los pecados presentes, y futuros les eran anticipadamente remitidos, y perdonados: Que entre las heregias, los adulterios, y los homicidios, por los quales se pudiera descomulgarles, no podian totalmente, y finalmente perder la Fé.

Estos dos terminos, ó advervios totalmente, y finalmente, eran aquellos, sobre que principalmente giraba, fundada la disputa. Pues perder la Fé, y la gracia de la justificacion totalmente, era perderla del todo por un cierto tiempo; y el perderla finalmente, era perderla para siempre, y sin remedio. Lo uno, y lo otro era tenido, y reputado, como imposible en el Calvinismo; y los Remonstrantes detestaban ambos lo uno, y lo otro de estos excessos, y extremos.

Concluían, pues la declaracion de su doctrina, diciendo, que como el verdadero Fiel podia en el tiempo presente estar cierto, y asegurado de su Fé, y de su buena conciencia, podia tambien estar cierto, y asegurado por esse tiempo, si muriera en él, de su eterna salvacion que podia igualmente estar cierto, y asegurado de poder perseverar en la Fé, porque la gracia nunca le faltaria para esto; pero en quanto á que estuviese él asegurado de hacer siempre su deber, no veían, que lo pudiesse estar, ni que esta seguridad, ó certeza le fuese necessaria.

Si quieres ahora comprehender en breves palabras toda su doctrina, debes saber que el fundamento de ella es el siguiente.

Tom. IV.

D.

XXVIII.

Dos palabras esenciales, sobre que se fundaba toda la disputa: Que se podia perder la gracia totalmente; y finalmente.

XXIX.

Contra la certidumbre de la salvacion.

Art. 7. y 8.

Ibid. 119.

XXX.

Fundamento de los Remonstrantes: que no habia preferencia alguna gratuita para los escogidos.

damento de ella, era que no había elección alguna absoluta, ni preferencia gratuita, por la qual preparasse Dios á ciertas personas elegidas, y á ellas solas, medios ciertos para conducir las, y guiarlas á la gloria: sino que Dios ofrecia á todos los hombres, y especialmente á todos aquellos, á quienes era anunciado el Evangelio, los medios suficientes para convertirse, de los quales se valian, y usaban los unos, y los otros no sin emplear algun otro de ellos para sus escogidos, como ni tampoco empleaba otros para los reprobos. De manera, que la elección nunca era mas que condicional, y que se pudiesse decaer de ella con faltar á la condicion. De lo qual inferian lo primero, que se podia perder la Gracia justificante; y *totalmente*, es á saber toda entera, y *finalmente*, esto es, sin remedio, ni recurso: lo segundo, que no se podia en manera alguna estar cierto ni asegurado de su salvacion.

XXXI.

En qué convenian los Católicos con los Remonstrantes.

Aunque los Católicos no convenian con los remonstrantes en el principio, en que estos se fundaban, sin embargo convenian con ellos en las dos ultimas consecuencias, las quales, no obstante, eran por ellos establecidas, y fundadas sobre otros principios, que no se tratan aqui, ni es necesario explicarlos. Y convenian tambien, en que la Doctrina Calvinista, contraria á estas consecuencias, era impia, y facilitaba camino á toda especie de crímenes, y delitos.

XXXII.

En qué consistia la diferencia entre los Católicos, los Luteranos, y los Remonstrantes.

Los Luteranos convenian tambien en este punto con los Católicos, y con los Remonstrantes. Pero la diferencia entre los Católicos, y los Luteranos, está, y consiste, en que estos, negando la certidumbre de perseverar, reconocian, y confesaban una certeza de la Justicia presente, en lo qual eran seguidos de los Remonstrantes; pero los Católicos se diferenciaban

ban de los unos, y de los otros en defender, y sostener, que no podia el hombre estar cierto, ni asegurado de sus buenas disposiciones futuras, ni aun de sus buenas disposiciones presentes, de las quales, entre las tinieblas de nuestro amor propio, teniamos siempre fundamento de no fiarnos. De suerte, que la confianza, que teniamos de parte de Dios, no quitaba, ni disolvía enteramente la duda, y desconfianza, que teniamos de nosotros mismos.

Calvino, y los Calvinistas combatian contra la Doctrina de los unos, y de los otros, sosteniendo y arguyendo al mismo tiempo á los Luteranos, y á los Remonstrantes, que el verdadero fiel estaba cierto, y asegurado, no solo de lo presente, sino tambien de lo futuro: Y por consiguiente, cierto y asegurado de no perder jamás, ni *totalmente*; esto es, del todo ni *finalmente*; esto es, sin remedio, ni recurso, la gracia justificante, ni la verdadera Fé una vez recibida.

El estado de la question, los diversos pareceres, y opiniones tan diferentes, están ya bien entendidos: por poco que el Synodo de Dordret hubiese querido hablar claramente, se comprehenderá sin dificultad alguna, qual habria sido la doctrina de él: y tanto mas, por quanto los Remonstrantes, despues de su declaracion, habian citado á los que se hubiesen quejado de que se habia explicado mal su doctrina, para que desechassen, ó exceptuassen clara, é ingenuamente todo aquello de que se creyessen injustamente acusados. Y demás de esto habian suplicado al Synodo, que se explicasse distincta, y claramente en terminos precisos, sobre los articulos, de que algunos se valian para hacer odiosa á toda la reforma.

Si en algun tiempo era forzoso, y aun necesario

XXXIII.

Los Calvinistas eran contrarios á los unos, y á los otros.

XXXIV.

Instancia, y peticion de los Remonstrantes, sobre que se pronunciasse claramente. *Ibid. p. 121. 122.*

XXXV.

Decision del Synodo.

sario hablar con toda claridad, sin duda lo fue despues de tal declaracion, en semejantes circunstancias, y coyunturas. Digamos, pues, ahora, con reflexion, la Decision del Synodo. Observese, como pronuncia sobre los cinco Articulos, propuestos en quatro capitulos: porque, como hemos dicho, el tercero, y el quarto iban siempre juntos. Cada capitulo tiene dos partes: en la primera se establece: en la segunda se desecha, ó se reprueba. Vé aqui la substancia de los Canones, pues assi fueron denominados los Decretos de este Synodo.

XXXVI.
Decision del Synodo sobre el primer Articulo. La Fé en solos los elegidos: La certeza de la salvacion.
Sess. 36. P. 249. ^o seq. *ibid.* Art. 12. ^o seq. P. 251

Sobre la predestinacion, y eleccion decidian, *que el decreto de ellas es absoluto, é inmutable: que Dios dá la verdadera, y viva Fé á todos aquellos, que quiere retirar de la condenacion comun, y á ellos solos: que esta Fé es un Don de Dios: que todos los elegidos son, y están en sus tiempos ciertos, y asegurados de su eleccion, aunque no en un mismo grado, ni en igual medida: que esta certidumbre, y seguridad les viene, no sondando, ó tentando los decretos de Dios, sino observando en sí mismos, con un santo deleite, y con un gozo espiritual, los infalibles frutos de eleccion, quales son la verdadera Fé, el dolor de sus pecados, y los demás: que el sentir, y la certidumbre de su eleccion, siempre les hacen mejores: que aquellos, que todavia no tienen este sentir eficaz, y esta confianza cierta, deben desearla: y en fin, que esta doctrina no debe causar temor, sino á aquellos, que apegados al mundo, no se convierten seriamente. Ve ahí ya para los elegidos solos con la verdadera Fé, la certidumbre de la salvacion; pero todo esto se verá explicado despues con mayor claridad.*

XXVII.
Decision sobre el Bautismo de los niños.
17. 251.

El Articulo 17. decide, *que declarando la palabra de Dios por Santos á los niños, hijos de los Fieles, no por naturaleza, sino por la alianza, en la qual están comprendidos con sus padres, los pa-*
dras

tres Fieles no deben dudar de la eleccion, y de la salvacion de sus hijos que mueren en tierna edad.

En este Articulo aprueba el Synodo la Doctrina de los Remonstrantes, á quienes hemos oído decir distinta, y claramente lo mismo. Con que no hay cosa mas cierta entre nuestros adversarios, que un Articulo, el qual se vé igualmente enseñado por los dos partidos; pero la continuacion nos manifestará quales son las consecuencias de esto.

Sug. n. 21.

Entre los Articulos desaprobados, ó desechados, se halla el que quiere, y sienta, *que la certidumbre de la salvacion dependa de una condicion incierta*: Esto es dice, que se condenan los que enseñan, que se tiene certeza de salvarse, perseverando en vivir bien: pero que no se tiene certeza de vivir bien; lo qual era precisa, y formalmente la Doctrina, que hemos oído enseñar los Remonstrantes. Y el Synodo declara por absurda *esta certidumbre incierta*: y por consecuencia establece una certeza absoluta, que aun procura establecer por la escritura; mas no se trata de pruebas, sino de sentar bien la doctrina, y de entender, que el verdadero Fiel, segun los decretos de Dordrecht, no solamente debe estar cierto, y asegurado de su salvacion, supuesto, que él haga bien su deber, sino que tambien debe estar cierto, y asegurado de practicarlo bien, á lo menos en el fin de su vida. Pero todavia esto es nada: ya veremos esta doctrina mucho mas claramente decidida.

XXXVIII.

Condenacion de los que negaban la certidumbre de la salvacion.
Ibid. Art. 7. P. 254.

Sobre el asunto de la redempcion, y de la promessa de gracia se decide, *que ella es á todos los pueblos indiferentemente anunciada: que por su culpa, y defecto, aquellos que no la creen, la desechan, y por la gracia la abrazan los verdaderos Fieles; pero los elegidos son los unicos, á quienes Dios*

XXXIX.

La Fé justificante, de nuevo reconocida en solos los elegidos.

re-

resolví dar la Fé justificante, por la qual infaliblemente son salvos. Con que ve ahí otra vez la verdadera Fé justificante en solos los elegidos: y será necesario ver en adelante, qué es lo que vendrán á tener, y lograr los que no continúan en creer hasta el fin.

XL.

Como es admitida la cooperacion.

Art. 12. p. 265.

Ibid.

El Sumario del capitulo quarto, es, que quando Dios llama *seriamente*, y de veras á todos aquellos, á quienes es anunciado el Evangelio: de suerte, que si estos se pierden, no es, ni procede por defecto ó falta de Dios: sin embargo se hace y sucede alguna cosa singular, y particular en los que se convierten, llamandoles Dios *eficazmente*, y dandoles la Fé, y la Penitencia. La gracia suficiente de los Arminianos, con la qual *se discierne, y distingue por sí mismo el libre alvedrio*, es desechada, como un Dogma Pelagiano. La regeneracion es representada, como pue se hace *sin nosotros*, no por la *palabra exterior, ó por una persuasion moral*, sino por una operacion, que no dexa *en poder del hombre el ser REGENERADO, O EL NO SERLO*, el ser convertido, ó el no ser convertido; y sin embargo, se dice en este Artículo, que quando la voluntad es *renovada*, es no solamente *impelida, y movida de Dios, sino que ella obra siendo movida de él, y el hombre es el que cree, y el que se arrepiente.*

Luego la voluntad no obra, sino quando es convertida, y renovada. Pero cómo se ha de entender esto? Por ventura no obra ella, quando se empieza á desear la conversion propia, y á pedir la gracia de la regeneracion? O sino, de lo contrario se sigue, se tenia yá la gracia quando se empezaba á pedir la gracia? Esto es, pues lo que se debia explicar, y no decir generalmente, que la conversion, y la regeneracion se hacen sin nosotros. Otras muchas cosas habia que decir aqui, pero no tratamos de dis-

disputar: y assi, basta dar á entender bien, procediendo historicamente la Doctrina del citado Synodo.

En el Artículo XIII. dice el mismo Synodo, que no es posible concebir el modo, con que se efectúa en nosotros esta operacion de la gracia regenerante: que basta concebir, ó aprehender que por esta gracia el Fiel *sabe, y siente, que cree, y ama á su Salvador: sabe, y siente.* Ya ves lo que hay de mas cierto, y constante en el orden del conocimiento; esto es, el saber, y sentir, segun estos Doctores.

Assimismo leemos en el Artículo XVI. que assi como el pecado no quitó la naturaleza al hombre, ni tampoco le privó del entendimiento, ni de la voluntad: assi la gracia regenerante no obra en él, *como en un tronco, y en un pedazo de leño destinado al fuego: conserva las propiedades á la voluntad, y no la violenta, ni compele á pesar suyo en manera alguna; es á saber, no le hace querer sin querer.* Qué rara extraordinaria, y aun extravagante Theología! No es intentar confundirlo todo el explicarse tan débil, y erroneamente sobre el libre alvedrio?

Entre los errores desechados, y reprobados, encuentro el que enseña, *que en la verdadera conversion del hombre no puede Dios derramar, ó introducir por infusion qualidades, habitos, y dones: y que la Fé, por la qual somos primeramente convertidos, y de la qual somos denominados Fieles, no es un don, ni una qualidad infusa de Dios, sino solamente un acto del hombre.* Por cierto, que me alegro mucho de oír, y tener noticia de la infusion de estas nuevas, raras qualidades, y habitos extraordinarios: pues nos servirá de un gran sufragio para explicar la verdadera idea, y concepto de la justificacion, como tambien para dar

XLI.
Cerridumbre del Fiel.

XLII.
Continuacion del mismo asunto.
Ibid.

XLIII.
Los habitos infusos.
Art. 6. p. 267

dár á ver, por qué medio se puede alcanzar de Dios. Porque no puedo persuadirme, que sea posible dudar, que en los que se hallan en edad de tener conocimiento, dexé esto de ser un acto de Fé, inspirado de Dios, que nos facilita impetrar, y conseguir la gracia del habito de ella con el de las demás virtudes. Con todo esso la infusion de este habito no será menos gratuita, como se verá á su tiempo. Pero pasemos adelante. Ahora conviene proceder al ultimo capitulo, que es el de mayor importancia, pues en él era necesario explicar precisa formal, y radicalmente lo que se debiera responder á los cargos, objeciones, y argumentos de los Remonstrantes, en orden á la certidumbre de la salvacion, y á la inamisibilidad de la Justicia.

XLIV.
Que no se puede perder la Justicia. Monstruosa Doctrina del Synodo.
Art. 4. §. p. 271.

Art. 8. §. 109.
Ibid.

Tocante á la inamisibilidad, vé aqui lo que dice el Synodo: *Que en ciertas acciones, ó operaciones particulares, pueden los verdaderos Fieles retirarse algunas veces, y efectivamente se retiran por vicio suyo de la conducta, y direccion de la gracia para seguir á la concupiscencia, hasta caer en delitos, y pecados atroces, ó enormes: que por estos enormes pecados ofenden á Dios, se hacen reos de muerte, interrumpen el exercicio de la Fe, causan, y hacen una grande llaga á su conciencia; Y ALGUNAS VECES pierden por un cierto tiempo EL SENTIR, SENTIMIENTO, ó MOCION DE LA GRACIA.* O buen Dios! Es posible, que en este tan abominable estado, no pierden mas, que el sentimiento de la Gracia, y no la misma Gracia, y no la pierden, sino solo algunas veces. Pero aún no es tiempo de prorrumpir en las mayores exclamaciones: Vé aqui todavia otra assercion mucho peor, y es esta: *Dios en estas funestas caídas no les quita totalmente su Santo Espiritu, y no les dexa caer hasta de-*

caer de la gracia de la adopcion, y de el estado de la justificacion, ni basta cometer el pecado mortal, ó contra el Espiritu Santo, y ser condenados. Luego qualquiera que es verdadero fiel, y una vez regenerado por la gracia, no solamente no perece, ó no se pierde en sus pecados, sino que en el tiempo, que se entrega á ellos, no decae de la gracia de la adopcion, ni del estado de la justificacion. Pregunto yo ahora, es posible poner mas claramente á Jesu-Christo con Belial, y la gracia con el pecado, lo qual implica infinitamente?

A la verdad, parece querer el Synodo preservar á los verdaderos fieles de algunos delitos y pecados, quando dice, *que no son abandonados, ó desamparados, hasta caer en el pecado de muerte, ó mortal, ó contra el Espiritu Santo:* el qual pecado la Santa Escritura llama irremisible. Pero si estos Doctores del Synodo entienden por estas palabras algun otro pecado, que el de la impenitencia final, yá no se sabe, qué pecado, ni qué cosa es: siendo assi, que no hai pecador alguno, en qualquier exceso, ó desorden que haya caído, á quien no se deba hacer esperar la remission de sus pecados. No obstante, permitamos al Synodo alguna otra explicacion de este pecado, y sea la que pueda, y quiera imaginar: basta que veamos nosotros claramente, segun su doctrina, que todos los pecados, que se pueden nombrar, pongo por exemplo, un adulterio tan continuado, y un homicidio tan meditado, como el de un David, la heregia, y aún la misma idolatria, con todas sus abominaciones, en los quales pecados, fuera de toda duda, segun este Synodo, puede caer un verdadero fiel, con todo esso, pueden estar juntamente con la gracia de la adopcion, y con el estado de la justificacion; pero no se pa-

XLV.

En qué pecado, ó delito no cae el verdadero Fiel.

ran en implicaciones, por grandes, y atroces que sean.

XLVI.
Que el Synodo habla claramente.

Y no se debe decir, que por este estado entendié el Synodo solamente el derecho á la salvacion, el qual queda siempre en el verdadero fiel; es á saber, segun este Synodo, en el Predestinado, en fuerza y virtud de la Predestinacion. Porque por el contrario se trata aqui del derecho inmediato, que se tiene á la salvacion, por la regeneracion, y por la conversion actual, y del estado, porque se viene á estar, no destinado, sino en efecto en posesion, assi de la verdadera Fé, como de la justificacion. En suma, la question es, no el saber si algun dia se tendrá esta gracia, sino el saber si se puede decaer de ella por un solo instante, despues de haberla tenido. El Synodo decide, que no. Ea pues, Remonstrantes, no os quejeis; que á lo menos se os habla libre y francamente como lo habeis deseado, y todo lo que vosotros decís, que se cree de pernicioso en el partido, que acusais, todo lo que en él desechais, y reprobais con tanto horror, está ya decidido en él en terminos formales.

XLVII.
Los grandes terminos Totalmente, y Finalmente.
Sup. n. 27.

Mas para evitar toda equivocacion, conviene vér en el Synodo estos terminos esenciales *Totalmente, y Finalmente*, sobre los quales, como hemos hecho vér, giraba, y se fundaba toda la disputa, y contienda. Conviene ver, répito, si se permite á los Remonstrantes el decir, y asegurar por cosa cierta, que un verdadero fiel *pueda decaer Totalmente, y Finalmente del estado de la justificacion.* El Synodo, para no dexarnos duda alguna de su sentir contra la pérdida total, dice, *que la semilla immortal, por la qual son regenerados los verdaderos fieles, queda, y permanece siempre en ellos no obstante su caída.* *Contra la pérdida final, dice el mismo*

Art. 7 8. p. 272.

Synodo, que algun dia reconciliados *SENTIRAN de nuevo la gracia:* no dice, la recuperarán: que el Synodo se guarda muy bien de proferir esta expression, y por esso dice, *la sentirán de nuevo.* De esta suerte (prosigue el Synodo) *succede, que ni pierden TOTALMENTE la Fé, y la gracia, ni permanecen FINALMENTE en su pecado hasta perecer, ó perderse.* Esto es lo que me parece suficiente, por lo que toca á la Inamissibilidad. Veamos ahora lo que mira á Certidumbre.

Los verdaderos fieles, dice el Synodo, *pueden estar ciertos, y lo están, de su salvacion, y de su perseverancia, segun la medida de la Fé, con la qual CREEN CON CERTIDUMBRE de que están, y permanecen miembros vivos de la Iglesia, de que tienen la remission de sus pecados, y la vida Eterna: Certidumbre, que no les viene de una revelacion particular, sino de la Fé de las promessas, que Dios ha revelado en su palabra, y por el testimonio del Espiritu Santo; y en fin, por una buena conciencia, y una santa, y seria aplicacion á las buenas obras.*

Añadese tambien, para no dexar de decir cosa alguna, *que en las tentaciones, y en las dudas de la carne, que hai que combatir, no siempre se siente esta plenitud de Fé, y esta certeza de la perseverancia:* lo qual dicen á fin de que todas las veces, que se siente alguna duda, y no se atreve el hombre á prometerse con una total certidumbre el perseverar siempre en su deber; se sienta obligado á considerar esta duda, como un movimiento, que proviene de la carne, y como una tentacion, que es necesario combatir.

Despues se numeran consiguientemente entre los errores reprobados, *que los verdaderos fieles pueden decaer, y decaer muchas veces*

XLVIII.
Certidumbre de la salvacion, qual es? Ibid. Art. 2. p. 272. 271.

XLIX.
Que toda incertidumbre es una tentacion: Ibid. Art. 2.

L.
El totalmente, y finalmente. Art. 3. p. 34.